

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



****FAC-S-2025-047228-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 7, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-047228-CE del 27 de diciembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-GAORI

Señor - Señora

NO QUIERO PINTAR

Correo: NOQUIEROPINTAR127@outlook.com

Puerto Carreño - Vichada

Asunto: Respuesta a Radicado #FAC-E-2025-000332-WA

En atención a la denuncia anónima radicada en la Ventanilla Única Virtual de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias de la FAC, mediante la cual se formulan inquietudes relacionadas con (i) la exigencia de entrega de habitaciones pintadas, (ii) descuentos efectuados por concepto de fondo y mantenimiento, y (iii) presuntas actuaciones irregulares de un militar del Grupo Aéreo del Oriente, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Primero: "Indíqueme el marco legal para entregar pintada una habitación cuando me descontaron más de 1.500.000 en un fondo que se supone que es para eso", respecto a lo anterior, me permito informar que el marco legal para entregar pintada la habitación es el siguiente:

1. El Reglamento de Alojamiento Militar – RALMI, el cual es público, adoptado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana; regula la asignación, uso, mantenimiento y devolución de los inmuebles destinados a alojamiento del personal militar y civil autorizado, que para el caso del GAORI aplica para todo el personal que labora en la UMA y que tiene habitación asignada.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Vía Puerto Carreño-Vichada - Commutador (1) 3159810 Puerto Carreño Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



2. El Contrato de Arrendamiento de Alojamiento Militar suscrito por cada uno de los beneficiarios del alojamiento militar en el GAORI que se rige por el RALMI y, en lo no previsto, por las normas civiles que regulan el contrato de arrendamiento.
3. El mismo reglamento establece de manera expresa que **todo arrendatario u ocupante está obligado a asumir los costos derivados de la reparación de los daños que no correspondan al uso normal y adecuado del inmueble** (numeral 7.3.9 del RALMI “Obligaciones del beneficiario”), sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.
4. Lo anterior resulta concordante con la normatividad civil vigente en Colombia en materia de arrendamiento, según la cual el arrendatario debe cuidar el bien inmueble y responder por los deterioros imputables a su conducta que excedan el desgaste normal por el uso o el paso del tiempo.

La obligación de entregar la habitación pintada no opera de manera automática ni generalizada para todos los trasladados. La exigencia de resane y pintura procede únicamente cuando, al momento de la devolución del inmueble, se evidencien daños atribuibles al uso indebido, negligente o distinto al normal, tales como manchas severas, perforaciones excesivas (para televisor, repisas, tablas, cuadros, entre otros), humedad causada por mal uso, rayones, impactos, intervenciones no autorizadas, papel tapiz o vinilo adhesivo que alteran y dañan la pared.

De igual forma, el contrato de arrendamiento establece expresamente como obligación del arrendatario:

Devolver el inmueble en buenas condiciones de conservación, funcionamiento, aseo y pintura, de acuerdo con el deterioro normal ocasionado por su habitación.

Entregar el inmueble con el mismo tono de color en las paredes con el que fue recibido, salvo que exista autorización previa para modificaciones.

Por el contrario, cuando el deterioro de la pintura obedece al uso normal y al desgaste propio del tiempo, dicha situación se enmarca dentro de las actividades de mantenimiento institucional programado, las cuales son atendidas conforme a la planeación establecida por la Unidad y la solicitud de apoyo realizada mediante el aplicativo ARANDA a la Escuadrilla de Instalaciones.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Vía Puerto Carreño-Vichada - Commutador (1) 3159810 Puerto Carreño Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



Durante la vigencia fiscal 2025, el Grupo Aéreo del Oriente – GAORI, a través del BACOF adelantó y ejecutó un contrato de mantenimiento menor de instalaciones “proceso 062-00-B- COFAC-BACOF-2025 “OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA BASE AÉREA, CR. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ MENESSES- GAORI”, que se puede consultar a través del SECOP II, orientado a la conservación, adecuación y mejoramiento general de la infraestructura de la Unidad, específicamente para alojamientos y vivienda militar, conforme a la planeación institucional y a las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Militar, por un valor de \$100'000.000, correspondientes al fondo de garantías (R-16).

El objeto de dicho contrato comprendió actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, tales como resanes, adecuaciones locativas, cambios y mejoras en los baños y pintura programada, priorizadas de acuerdo con criterios técnicos, solicitudes allegadas por cada uno de los funcionarios, el estado general de las instalaciones, disponibilidad de funcionarios para realizar la labor y previa verificación de las necesidades por parte de la Escuadrilla de Instalaciones.

No obstante, es preciso aclarar que la ejecución del contrato de mantenimiento **no exonera ni sustituye la responsabilidad individual del arrendatario u ocupante frente a los daños imputables a su conducta**, cuando estos exceden el desgaste normal del inmueble. En consecuencia, las reparaciones específicas derivadas de deterioros individualizables continúan siendo asumidas por el respectivo usuario, previa verificación técnica al momento de la entrega del alojamiento.

Ahora bien, para la verificación puntual de valores descontados, conceptos aplicados y contrato específico de arrendamiento, se requiere contar con la identificación del inmueble (No. de barraca y No. de habitación) y del titular del contrato correspondiente, información que no obra en la denuncia anónima recibida, con el fin de verificar su caso para revisar el formato de control de inventario inmueble alojamiento militar, Código GA-JELOG-FR-223, que usted debió suscribir al momento de la firma del contrato y del recibo de la habitación, documento el cual debió plasmar la novedad de recibir la pared de color gris, o en su defecto el oficio mediante el cual informó a la escuadrilla de instalaciones para solventar la novedad con el personal operario.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Vía Puerto Carreño-Vichada - Commutador (1) 3159810 Puerto Carreño Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



Segundo: "Que se le ordene más bien al ST. XXX que pinte las habitaciones ese es su trabajo", frente a la anterior sugerencia, se informa al denunciante anónimo que, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias del Personal Militar, Código: DE-SEMEP-FR-044 (Pag. 4238 y 4239), las funciones del señor Oficial Comandante Elemento Servicios Públicos y Alojamiento Militar, son las siguientes:

- *Proponer, dirigir y desarrollar la programación y administración de actividades de elaboración del diagnóstico del estado físico de la infraestructura de servicios públicos (no aeronáutico) y equipos de apoyo logístico (no aeronáutico) para el seguimiento y control del avance del deterioro de la infraestructura en la Unidad Militar Aérea (UMA).*
- *Desarrollar la gerencia, o estructuración, o supervisión de proyectos de mantenimiento o adecuación o construcción de infraestructura de servicios públicos (no aeronáutico) y equipos de apoyo logístico (no aeronáutico), para adelantar la contratación de estos.*
- *Proponer, dirigir y desarrollar la programación y administración de actividades de ejecución del plan de mantenimiento de la infraestructura de servicios públicos (no aeronáutico) y equipos de apoyo logístico (no aeronáutico) en la correspondiente vigencia y posterior reporte de información para indicadores al área de desempeño, para la sostenibilidad de la infraestructura de la UMA y su correspondiente seguimiento y control del avance.*
- *Proponer, dirigir y desarrollar la programación y administración de actividades de apertura y actualización de las hojas de vida de la infraestructura de servicios públicos (no aeronáutico) y equipos de apoyo logístico (no aeronáutico), para garantizar el histórico de información que sirva para la toma de decisiones.*
- *Proponer, dirigir y desarrollar la programación y administración de actividades de inventario del estado y funcionamiento de los equipos y maquinaria asignados, la adquisición de materiales e insumos de construcción, como también el inventario, disponibilidad, entrega, seguimiento a impuestos y consumo de servicios públicos (si aplica) del alojamiento militar asignado a usuarios de acuerdo a la normatividad vigente, emitidos por el área de desempeño, para garantizar los medios requeridos en la UMA y la gestión del alojamiento militar.*
- *Controlar y asesorar al personal militar y civil bajo su mando para la ejecución efectiva de actividades requeridas en la UMA.*

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Vía Puerto Carreño-Vichada - Commutador (1) 3159810 Puerto Carreño Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



- *Apoyar en el asesoramiento y emisión de conceptos técnicos, para la toma de decisiones.*

Por lo anterior, se observa desconocimiento por parte del denunciante y se desvirtúa que el trabajo del señor Oficial Subalterno sea pintar las habitaciones.

Tercero: “*Que se tomen acciones disciplinarias en contra del ST. XXX por extralimitarse*”, en cuanto a la solicitud de iniciar acciones disciplinarias por presunta extralimitación de funciones de un Oficial Subalterno, se informa que del estudio preliminar de los hechos puestos en conocimiento, se establece que las actuaciones atribuidas al oficial mencionado se enmarcan dentro del cumplimiento de las funciones propias del cargo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Alojamiento Militar – RALMI, el Contrato de Arrendamiento de Alojamiento Militar suscrito por los beneficiarios, y las directrices internas vigentes relacionadas con la administración, control y conservación de los alojamientos militares.

Así mismo, se evidencia que dichas actuaciones fueron desarrolladas en cumplimiento de órdenes impartidas por sus superiores militares competentes, en ejercicio del principio de obediencia debida, el cual constituye un pilar fundamental del régimen disciplinario militar, siempre que las órdenes impartidas sean legales, legítimas y relacionadas con el servicio, condiciones que en el presente caso se encuentran satisfechas.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1862 de 2017, el ejercicio de funciones reglamentarias, contractuales y operativas, así como la ejecución de órdenes legítimas emanadas de la cadena de mando, no configuran falta disciplinaria, ni pueden ser consideradas, por sí mismas, como extralimitación de funciones.

Adicionalmente, debe precisarse que la comunicación que dio origen a la presente actuación corresponde a una **denuncia anónima**, la cual no se encuentra acompañada de elementos materiales probatorios, documentos, evidencias técnicas ni indicios verificables que permitan inferir, siquiera de manera sumaria, la existencia de una conducta disciplinable atribuible al oficial referido.

En este sentido, y conforme a los principios que rigen el derecho disciplinario militar, especialmente los de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia y carga mínima de

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Vía Puerto Carreño-Vichada - Commutador (1) 3159810 Puerto Carreño Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



argumentación fáctica, no se advierte mérito para iniciar actuación disciplinaria alguna, toda vez que:

1. No se configura una conducta que, prima facie, constituya falta disciplinaria.
2. Las actuaciones cuestionadas se ajustan al marco normativo, contractual y reglamentario vigente, conforme se explicó en la presente respuesta.
3. Las mismas se desarrollaron en cumplimiento de órdenes legítimas de un superior militar.
4. La denuncia anónima carece de sustento probatorio que permita desvirtuar la legalidad de la actuación administrativa y funcional del oficial.

En consecuencia, no se advierte mérito para iniciar actuación disciplinaria alguna.

Por último, el suscrito reitera que la administración del alojamiento militar se rige por criterios de legalidad, razonabilidad y responsabilidad compartida, en los cuales el Grupo Aéreo del Oriente a través de los procesos de contratación anuales que se realizan a través del BACOF garantiza el mantenimiento general y programado de los alojamientos, mientras que los beneficiarios del alojamiento militar deben cumplir las obligaciones contractuales aceptadas, incluyendo la entrega del inmueble en condiciones adecuadas de pintura y la asunción de los costos derivados de daños imputables individualizados que excedan el deterioro normal derivado del uso y del paso del tiempo.

Cordialmente,

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Vía Puerto Carreño-Vichada - Commutador (1) 3159810 Puerto Carreño Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



[Handwritten signature]

Coronel NAILY AKID GANEM HERNANDEZ
Comandante Grupo Aéreo GAORI

ST. RINCON / SECOM

Elaboró: ST. RINCON / SECOM Revisó: CR. NAVIA / SECOM Aprobó: CR. NAVIA / SECOM



NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Vía Puerto Carreño-Vichada - Commutador (1) 3159810 Puerto Carreño Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co